



Resolución Sub Gerencial

Nº 200-2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro N° 33393-2016 de fecha 28 de marzo del 2016, donde **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS ANDES EIRL.**, en adelante el administrado, efectúa sus descargos respecto al Acta de Control N° 0273-2016, Registro N° 26679-2016, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC, (RNAT) en adelante el reglamento, y el informe técnico N° 031-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso materia del presente, el día 09 de marzo del 2016, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y representantes de la Policía Nacional del Perú, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V2X-953 de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS ANDES EIRL.**, que cubría la ruta Arequipa-Pedregal, conducido por **Wilber Osbaldo Yancapallo Quispe**, levantándose el Acta de Control N° 0273-2016, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA No cumplir con llenar la Información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros. Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT S/. 1975.00	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos a) y b) no procede la medida preventiva

Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

Que, la representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS ANDES EIRL.**, Lucelia Rivera Cárdenas, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, presenta su escrito de descargo con registro N° 33393-2016 de fecha 28 de marzo del 2016, donde solicita acogerse a la **reducción de la multa por pronto pago**, para lo cual adjunta al presente expediente el recibo de pago N° 400-00072994, solicitando el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que, el numeral 105.1 del artículo 105º del D. S. N° 017-2009-MTC RNAT, prescribe que "si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto"; siendo que en el presente caso, el administrado solicita acogerse al beneficio de pronto pago, para ello adjunta al expediente el recibo de pago N° 400-00072994 de fecha 28 de marzo del 2016, por la cantidad de **S/. 988.00 soles**, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que corresponde al 50% de la multa, por comisión de la infracción de código I.3.b. No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuario o de pasajeros, cuando estos no sea electrónico Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC., sancionada mediante Acta de Control N° 0273-2016;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en mérito de las diligencias efectuadas y acreditado el pago correspondiente mediante recibo de pago adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la administrada, reduciéndose dicha multa **hasta en un 50%**, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124º Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 031-2016 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones



Resolución Sub Gerencial

Nº 200-2016-GRA/GRTC-SGTT

contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 833-2015-GRA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS ANDES EIRL.**, propietaria del vehículo de placa de rodaje V2X-953, en CONSECUENCIA: reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 0273-2016, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105°, del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.3.b, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los **18 ABR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Vélez Congoria
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA